

Preámbulo

Las normas básicas en las que se fundamenta el derecho de los ciudadanos del municipio de Villalbilla a participar en la vida social, vienen recogidas por la Constitución Española, la Carta Social Europea, la Ley 6/1996 de Voluntariado Social y la Ley 9/1987 de Servicios Sociales.

Preceptos constitucionales como el artículo 1: "España se constituye en un Estado Social Democrático de Derecho...", El artículo 9.2: "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social"; y el artículo 10.1: "La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social", reconocen el derecho de todos los ciudadanos a participar en la vida social.

La Carta Social Europea del 18 de octubre de 1961 ratificada por España el 29 de abril de 1980, obliga al Estado español a fomentar la participación de los individuos y organizaciones en los Servicios Sociales: "Artículo 14: Derecho a los beneficios de los servicios sociales. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a beneficiarse de los servicios sociales, las partes se comprometen:

1. A fomentar u organizar servicios que, utilizando los métodos de un servicio social, contribuyan al bienestar y al desarrollo de los individuos y de los grupos en la comunidad, así como a su adaptación al medio o entorno social.
2. A estimular la participación de los individuos y de las organizaciones benéficas o de otra clase, en la creación y mantenimiento de tales servicios".

La ley 6/1996 del Voluntariado Social, como marco de referencia, pretende promover y facilitar la acción voluntaria en el seno de organizaciones sin ánimo de lucro, tanto privadas como públicas.

Por su parte, la Ley 9/1987, de 28 de Abril, de Servicios Sociales hace referencia a lo largo de su articulado a la participación del voluntariado social, a título individual y a través de sus organizaciones.

Así en el preámbulo 2, párrafo 14 se dice: "Las entidades privadas sin fin de lucro, el voluntariado y los ciudadanos en tanto que tales y especialmente como usuarios, están llamados a potenciar la capacidad de acción de los Servicios Sociales, tanto en orden cuantitativo como cualitativo participando y colaborando en la planificación, gestión y control de los Servicios Sociales a través de los órganos que se regulan en la presente Ley".

Artículo 1.2.a): " Promover y potenciar todas aquellas actividades, servicios y recursos que permitan una mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, en condiciones de igualdad, así como el incremento y mantenimiento del bienestar social"; apartado 2.i) del mismo artículo: "Fomentar la participación de la comunidad en las actuaciones de investigación, diagnóstico y planificación, evaluación y transformación en las etiologías sociales que les afecten"; artículo 6.3.b): "Promoción y cooperación social. Tendrá por objeto potenciar la vida de la comunidad, facilitando la participación en las tareas comunes e impulsando la vida social, primordialmente el voluntariado, el asociacionismo y favoreciendo el desarrollo de las zonas deprimidas, urbanas y rurales, promoviendo el esfuerzo de la comunidad y administración para elevar el nivel y la calidad de vida de las mismas". Artículo 13.1.j): "Fomento de la participación ciudadana en la prevención y resolución de los problemas sociales detectados en su territorio"; y k):"Fomento y ayuda a las iniciativas sociales no lucrativas que se promueven para mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio". El artículo 15 se dedica entero al "APOYO A LA SOLIDARIDAD SOCIAL" y el artículo 20 a la "PARTICIPACIÓN Y PRESTACIÓN PERSONAL".

DEL VOLUNTARIADO SOCIAL

El sentido de la solidaridad y de la colaboración ciudadana ante las necesidades sociales constituye en la sociedad actual un campo de acción con fuerte impulso, que reclama la promoción y potenciación del tejido social a través de organizaciones de ayuda mutua y de apoyo social, capaces de canalizar la acción voluntaria. Al mismo tiempo, y para poder acoger la demanda de espacios de colaboración con los servicios sociales municipales, se hace preciso establecer instrumentos normativos que posibiliten y regulen la participación del Voluntariado Social en el área de los Servicios Sociales Municipales, definiendo tanto su espacio y modo de vinculación, como el estímulo y la preparación para el desarrollo de tareas solidarias.

El **Ayuntamiento de Villalbilla**, consciente de la inquietud ciudadana por encontrar espacios de expresión de su voluntad solidaria, y al objeto de ordenar y cualificar la acción del voluntariado social en la relación con los servicios sociales municipales, considera necesario, además de fomentar el movimiento asociativo de los voluntarios, establecer una regulación que permita garantizar la participación y la coordinación de las personas que asumen libremente el compromiso de cooperar en los proyectos promovidos por los servicios sociales municipales, movidos por sentimientos solidarios y de justicia.

TITULO I:

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Objeto.

Es objeto de las presentes normas, regular la actuación y el contenido del Voluntariado Social dentro del marco de los Servicios Sociales del **Ayuntamiento de Villalbilla**, determinando el procedimiento de incorporación y desvinculación de los voluntarios a los programas y actuaciones, su formación y forma de coordinación.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

El ámbito territorial de aplicación se circunscribe al propio del término municipal de **Villalbilla**.

Artículo 3º. Concepto de voluntariado social.

Se considera voluntario social, a efectos de las presentes normas, a toda persona física que por decisión personal, libre de toda obligación o deber, por motivaciones inspiradas en principios de solidaridad y participación, se vincula a los programas concretos de los Servicios Sociales municipales, implicándose directamente en el desarrollo de alguna de sus actividades de acción social, sin que medie relación laboral, mercantil o remunerativa alguna, salvo el reembolso de los gastos que el desempeño de la actividad voluntaria ocasione.

En ningún caso se entenderán por voluntarios los estudiantes en prácticas o personas obligadas por ley, contrato o por otro título a cualquier forma de actividad.

Quedan excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de organizaciones sin ánimo de lucro o de programas específicos de los Servicios Sociales Municipales, realizadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad.

La actividad del voluntariado no podrá en ningún caso sustituir al trabajo retribuido.

Artículo 4º. Principios básicos de la actuación del voluntariado.

La actuación del voluntariado social en el área de los Servicios Sociales municipales se enmarcará dentro de los proyectos y programas que se promuevan desde el centro de Servicios Sociales, siempre de acuerdo a los siguientes principios:

1. Solidaridad con las personas o grupos a los que se dirige la acción social específica.
2. Coordinación, complementariedad y supervisión respecto al trabajo realizado por los profesionales de los Servicios Sociales municipales responsables de los proyectos en los que participen y en conexión directa con ellos. El voluntario no podrá asumir funciones ni actividades que correspondan a los profesionales.
3. Gratuidad, no aceptando ningún beneficio propio de tipo económico en el servicio que se presta.
4. Aceptación de las normas y criterios de actuación emanados de los servicios sociales municipales. (Prestación de Servicios Sociales en Régimen de Voluntariado Social).

TITULO II

Estatuto del voluntario social en el ámbito de los servicios sociales municipales

Artículo 5º. Derechos del voluntariado.

Son derechos del voluntario social:

- a) Ser informado de la organización de los servicios en los que se incorpora y de las actividades que puede realizar.
- b) Ser orientado hacia las actividades para las que reúna mejores aptitudes, respetándose las preferencias del voluntario en la elección de las actividades.
- c) Recibir la formación y el apoyo técnico necesarios para las tareas que le sean asignadas.
- d) Participar activamente en el desarrollo y evaluación del Programa al que esté adscrito. De igual modo el voluntario tiene derecho a ser consultado en todas las decisiones que afecten a su tarea y a disponer por parte del servicio del apoyo necesario para el ejercicio de las funciones que le sean asignadas.
- e) Ser acreditado como voluntario social mediante documento municipal expedido al efecto. Asimismo, si lo solicita, recibir acreditación certificada de su participación en los programas y/o proyectos.
- f) Disponer de un seguro de Responsabilidad Civil ante terceros, que cubra los riesgos de la actividad que desempeñe como voluntario. Del mismo modo, disponer de un seguro de accidente y de enfermedad derivados del ejercicio de la actividad voluntaria.

DEL VOLUNTARIADO SOCIAL

- g) Recibir el reembolso económico de los gastos derivados del desarrollo de su actividad como voluntario; e igualmente, recibir el instrumental necesario para la realización de la actividad.
- h) Ser respetado y reconocido en su contribución por parte de los servicios, pudiendo participar en el diseño y evaluación de los programas en que colabora.
- i) Ceser libremente en su condición de voluntario.

Artículo 6º. Deberes del voluntariado.

Son deberes del voluntario social:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con el servicio, dedicándole un tiempo mínimo determinado para el desempeño de la acción voluntaria.
- b) Realizar la acción voluntaria conforme a los principios establecidos en el presente reglamento.
- c) Acatar las instrucciones que reciba para el desarrollo de su labor, participando en las sesiones de formación y reuniones de trabajo previamente establecidas, y respetando las decisiones sobre modificación o cese de la tarea acordada, si el técnico responsable así lo decide.
- d) Respetar las normas internas de funcionamiento de los servicios, observando las medidas de seguridad e higiene que se adopten.
- e) Guardar la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- f) Tratar con la debida deferencia, respeto y cortesía a los compañeros, a los profesionales y a las personas a las que se dirige su actividad, respetando las opciones culturales, políticas o religiosas de las mismas.
- g) Rechazar cualquier contraprestación material que pudiera recibir bien del beneficiario o de otras personas relacionadas con su acción.
- h) Participar en las tareas formativas previstas por la institución de modo concreto para las actividades y funciones confiadas, así como las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que se presten.
- j) Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la entidad.
- k) Respetar y cuidar los recursos materiales que se ponga a su disposición.
- l) Informar con razonable antelación al centro de la no asistencia a las actividades o del abandono, en su caso, de las mismas.

Artículo 7º. Obligaciones del Ayuntamiento.

Corresponde al Ayuntamiento garantizar a los voluntarios sociales que se incorporen a sus programas el cumplimiento de los derechos reconocidos en el presente reglamento.

TITULO III

Procedimientos de incorporación y de desvinculación de voluntarios

Artículo 8º. Admisión de solicitudes.

1. Las personas que deseen incorporarse como voluntarios en los servicios sociales municipales deberán solicitarlo mediante escrito, cuyo modelo se le facilitará en el Centro Municipal de Servicios Sociales. En la solicitud se harán constar los datos personales de identificación, formación, profesión y ocupación, domicilio y teléfono de contacto, así como disponibilidad personal de tiempo de dedicación a la acción voluntaria y áreas geográfica y sectorial de preferencia.
2. La admisión de los voluntarios se efectuará en función de los recursos y los programas existentes; para ello, los servicios sociales municipales dispondrán de información sobre las actividades abiertas a la participación de los voluntarios.
3. La aceptación del voluntario como tal se hará en base a un informe evaluativo realizado por el servicio correspondiente.

Artículo 9º. Incorporación del voluntariado.

1. Una vez aceptada la solicitud, el voluntario recibirá una formación adecuada sobre el marco jurídico del voluntariado, la acción social, los centros de servicios sociales y los servicios especializados de su interés.
2. La incorporación del voluntario a los servicios sociales municipales se formalizará mediante compromiso escrito (prestación de Servicios Sociales en régimen de Voluntariado Social) que exprese: identificación del centro y del voluntario, programa en que se incorpora, contenido de las funciones y de las actividades, responsable del programa y de su seguimiento, tiempo comprometido para la actividad y plan de formación y de apoyo que se requiere. Asimismo recogerá información sobre los derechos y deberes de ambas partes.
3. Este compromiso será aceptado por la Concejalía responsable de Servicios Sociales y por el voluntario, al que se le hará entrega de la correspondiente acreditación.
4. El técnico responsable del programa establecerá, junto con el voluntario, el plan de actuación, supervisión y evaluación a seguir.

DEL VOLUNTARIADO SOCIAL

Artículo 10º. Desvinculación del voluntariado:

El cese de la vinculación entre el voluntario y los servicios sociales municipales vendrá determinado por la decisión acordada o unilateral de cualquiera de las partes, comunicada de forma fehaciente a la otra parte. Dicha comunicación suspenderá todas las obligaciones mutuas.

No obstante, se considerará como desvinculación de hecho la negativa reiterada a participar en un proyecto, pese a que el voluntario no manifieste su voluntad de desvincularse en los términos previstos en este artículo.

Artículo 11º. Formación del voluntariado

La formación del voluntariado que colabore con los servicios sociales municipales será promovida por los propios servicios municipales.

Los objetivos y los contenidos de la formación han de contemplar los siguientes aspectos: documentar al voluntariado sobre las condiciones jurídicas, sociales y personales que enmarcan la acción social que desea realizar; dotarlo de conocimientos, técnicas y habilidades útiles para realizar su labor; y crear espacios y líneas de coordinación y comunicación, de orientación y de apoyo.

Artículo 12º. Captación del voluntariado

Al objeto de fomentar la incorporación de voluntarios, los servicios sociales municipales, promoverán acciones orientadas a: a) establecer fórmulas de apoyo y coordinación con las organizaciones más representativas del voluntariado en el municipio, b) realizar campañas publicitarias de información y estímulo, y c) potenciar los sentimientos de solidaridad y los movimientos asociativos.

Disposición adicional

El Ayuntamiento, como reconocimiento y a efectos de fomentar el asociacionismo y el desarrollo de los proyectos en coordinación con las asociaciones, podrá celebrar convenios de colaboración con aquellas entidades sin fines de lucro y con base de voluntariado social, que se atengan a lo dispuesto en la normativa vigente y a los principios regulados en el presente Reglamento y que tengan expresamente recogido en sus Estatutos, como objetivo, la acción voluntaria.